



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014)
Auto de sustanciación No. 2658

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Aida Luz del Barco Díaz
Demandado	Pensiones de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01125 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Aida Luz del Barco Díaz, en contra de Pensiones de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Prescribe la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 162. Contenido De La Demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

(...)

Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron”.

Observa el despacho que en la demanda se pretende la nulidad de la Resolución 619 del 18 de octubre de 2007, por medio de la cual se estableció el porcentaje del IBL y si bien el Juzgado con fundamento en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, puede concluir que el acto administrativo 536 de agosto de 2007 se encuentra igualmente demandado, se advierte que dentro de los anexos de la demanda se aporta el oficio radicado 2014012137 del 30 de julio de 2014 al cual la parte actora no hace referencia en las pretensiones, ni en el concepto de violación. En consecuencia se requiere a efectos de que se

precisen los actos administrativos a demandar dentro del proceso y bajo que cargos se depreca la nulidad.

Reconocer personería a Tobías Gaitán Gallego, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrantes a folio 8 del expediente.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario